

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion general con fecha 18 de agosto próximo pasado la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda dice con fecha de hoy al de la Gobernacion lo que sigue:—Excmo. Sr.—Habiéndose suscitado varias dudas y competencias entre las oficinas de Hacienda y las Diputaciones provinciales, ya con motivo de la resolucion comunicada á V. E. por este Ministerio en 19 de mayo próximo pasado sobre las reclamaciones de los pueblos ó particulares por agravios en el repartimiento de la contribucion Territorial ya por consecuencia de la declaracion hecha anteriormente en Real orden de 11 de diciembre trasladada tambien á ese Ministerio en la propia fecha relativa al exámen y aprobacion de amillaramientos de riqueza y demás operaciones evaluatorias; teniendo presente lo espuesto á este Ministerio por el del cargo de V. E. en 21 de junio próximo pasado acerca de la conveniencia de adoptar una medida general interina que imposibilite toda competencia de atribuciones en la materia, mientras se publican las leyes orgánicas en que han de deslindarse las de las Diputaciones provinciales; y considerando 1.º que el repartimiento de los cupos provinciales, si bien debe someterse al exámen y aprobacion de dichas corporaciones, como está mandado, conviene que las oficinas de Hacienda lo ejecuten por sí, segun lo han verificado siempre y previene la misma ley de 3 de febrero de 1823 en su art. 88: 2.º que para hacer este reparto con el mayor acierto posible, necesitan no solo reunir y examinar previamente cuantos datos existan sobre la riqueza imponible de los pueblos, sino conocer despues y comprobar el fundamento de las reclamaciones que estos presenten contra el mismo: 3.º que de someter á las Diputaciones provinciales la decision de esas quejas, se privaría á la Administracion de los medios de llevar á efecto la importantísima medida de reducir el tipo máximo al 12 por 100 á que se debe hoy la regularidad de los repartos y la desaparicion de las enormes desproporciones y perjuicios que tanto dieron que hacer al Gobierno en los primeros años de establecida la contribucion: 4.º la inconveniencia de que las Diputaciones intervengan en la formacion de los amillaramientos, base principal de los repartos, alterando ó modificando los tipos que los mismos pueblos han establecido ó aceptado para la evaluacion de su riqueza, cuando ellas han sido las primeras en reclamar del Gobierno la baja del cupo de su respectiva provincia,

considerándole excesivo y desproporcionado á la capacidad tributaria de la misma: 5.º que es de urgente necesidad adoptar una determinacion que permita marchar desembarazadamente la Administracion hácia su objeto sin los conflictos y dificultades con que hoy tropieza por consecuencia de la perturbacion en el restablecimiento de la citada ley ha ocasionado en esta parte del servicio: y 6.º que con el mismo fin y por las mismas consideraciones se han adoptado ya, respecto del ramo de montes y otros, resoluciones contrarias á lo que en la referida ley se establece: la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo espuesto sobre el particular por la Direccion de contribuciones, se ha servido mandar: 1.º que las administraciones continúen reuniendo, examinando y aprobando, como hasta aquí, los amillaramientos de la riqueza individual, base principal de los repartos, segun ya se resolvió en Real orden de 11 de diciembre próximo pasado: 2.º que ejecuten tambien el reparto del cupo de la provincia entre los distritos municipales de la misma, sometiendo á la aprobacion de las Diputaciones provinciales: 3.º que estas oigan á dichas oficinas antes de acordar cualquiera alteracion, consultando los datos que en ellas existan: 4.º que las citadas Administraciones examinen y aprueben los repartimientos individuales: 5.º que examinen tambien y decidan las reclamaciones que los pueblos presenten por exceso del 12 por 100, instruyendo el expediente que está prevenido para éstos casos: 6.º que las Diputaciones en vista del resultado de dicho expediente, resuelvan sobre las diferencias que puedan existir entre los pueblos reclamantes y la Administracion, siempre que preceda gestion de los mismos, consultando al Gobierno en caso de disidencia en las resoluciones: 7.º que las citadas corporaciones decidan tambien sobre los agravios comparativos de pueblo á pueblo, cuando estos no se conformen con las resoluciones de la Administracion: y 8.º que las Administraciones resuelvan las reclamaciones de los contribuyentes por agravios absolutos ó relativos que se les hubiere inferido en la evaluacion de su riqueza ó en el reparto: pudiendo acudir en queja á la Diputacion provincial, sino se conformasen con la resolucion de dichas oficinas para que la misma, en vista del expediente de reclamacion, decida lo que crea justo sin ulterior recurso. De Real orden lo digo á V. E. para que, si por parte de ese Ministerio no hay inconveniente en la adopcion de estas reglas pueda comunicarse de acuerdo con el de mi cargo, la resolucion correspondiente. De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y la Direccion lo hace á V. S. con igual objeto, esperando se sirva darla aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1855.—Juan B. Trúpita.—Señor Gobernador de Guadalajara.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos ó particulares, llegado el caso de hacer sus reclamaciones, por agravios de sus respectivas cuotas en el repartimiento de la contribucion Territorial. Guadalajara 23 de octubre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

D. Benigno Quirós y Contreras, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Manuel de Paz y Bienvenida, Presidente de la Sociedad minera El Ancla, vecino y residente en Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha dieciseis de marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, registrando una mina de hierro en el Cerro llamada L. V. gen de

los Remedios, sita en el paraje de la Cañada de la Roza, término de Ujados distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á comun de vecinos, y linda Saliente, La Cañada de la Rosa, Mediodía, los Arrenes del Tejar; Poniente, los Corrales de Remblanca y Norte, Senda de Hijes á la Remblanca.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de dos pertenencias, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 22 de octubre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

Nombre del interesado.	Termino.	Nombre de la mina.
D. Leon Hernando.	Palmaces.	La Josefina.
Cipriano Garcia Elgueta.	Almiruete.	El Centinela.
Serafin Cano.	Congostrina.	San Pedro.
REGISTRO CADUCADO.		
Por no haber dado cumplimiento á lo que dispone el artículo 51 del Reglamento y Real orden aclaratoria de 24 de agosto de 1854.	Molina.	Nira. Sra. de la Salud.
D. Nicanor Torrecilla.	Congostina.	Valdecarrera.
Doña Matilde Garcia.	Por no haber designado la pertenencia de investigacion en el plazo que señala el artículo 35 del Reglamento.	

Y se publica en este periódico oficial cumpliendo las prescripciones de la ley. Guadalajara 20 de octubre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

Nota que se cita en la adjunta comunicacion.

Garbajosa.	Sotodosos.	Barbatona.
Aguilar de Anguita.	Hortezuela de Océn.	Guijosa.
Anguita.	Luzaga.	Orna.
Rata.	Cortes.	Cubillas.
Villarejo de Medina.	Villaverde.	Bujarrabal.
Padilla de Medina.	Sauca.	
Iniéstola.	Estriegaña.	

Estado sanitario de la provincia desde el parte anterior, que comprende los dias 22 y 23 del actual.

Pueblos.	Invadidos.	Curados.	Muertos.
Guadalajara.....	»	»	»
Azuqueca.....	2	4	2
Aldeanueva de Guadalajara desde el 16 al 22.....	12	5	7
Cabanillas del Campo el 20, 21 y 22.....	5	6	7
Centenera.....	»	12	1
El Pobo.....	11	4	3
Orea desde el 9 al 19.....	40	»	1
Peralveche.....	»	1	1
Tordesilos.....	12	5	2
Valdegrudas desde el 12 al 20.....	8	7	3

Guadalajara 24 de octubre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Contabilidad.—Cárceles.

Esta Diputacion ha acordado se inserte á continuacion el presupuesto aprobado para la manutencion de presos pobres y gastos carcelarios del partido judicial de Molina y año corriente, y tambien el repartimiento hecho entre los pueblos del mismo de los nueve mil doscientos veinte y ocho reales y veinte y seis mrs. á que asciende el déficit repartible.

PRESUPUESTO.

	Reales vellon.
Para el socorro y alimentos de presos pobres.	10.000
Dotacion del Alcaide.	3.285
Idem del Teniente.	1.825
Por la del segundo Teniente, por los diez meses devengados hasta 31 de octubre de este año en razon á quedar suprimido este destino desde 1.º de noviembre próximo.	1.216
Por la asignacion al sacerdote que celebra los dias de precepto.	585
Para la limpieza de ornamentos, cera, oblata y cartilleja.	150
Para medicinas de los presos de la cárcel.	150
Para pago de las estancias que causan los presos en el hospital.	2.200
Combustible para el cuarto de declaraciones y estufa en la sala de Audiencia.	200
Alumbrado diario de la cárcel.	365
Compra, colocacion y vendicion de una ara para la capilla de la misma.	90
A los Ayuntamientos de Molina y Maranchon por los socorros que facilitan á los presos transeuntes.	800
Reparos de prisiones y obras en la cárcel.	600
Imprevistos.	1.772
Franqueo de correo para conduccion de cuentas.	40
Reintegro al Juzgado de Guadalajara á cuenta de lo que viene satisfaciendo hace siete años á los presos rematados procedentes de los demás Juzgados de la provincia.	750
Para idem al mismo por lo que supla á los que ingresen en este año.	750
Total.	24.778

Se deducen por existencia en poder del depositario segun cuenta de fin de diciembre de 1854.

Quedan.	15.817 8
Aumento por el premio de 3 por 100.	8.960 26
Déficit repartible.	268
Total.	9.228 26

REPARTIMIENTO. Base de poblacion. Cuota anual que les ha correspondido.

Table with 3 columns: REPARTIMIENTO, Base de poblacion, Cuota anual que les ha correspondido. Lists various municipalities and their respective population and annual quota.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA de la provincia de Guadalajara.

El dia 5 del mes de noviembre próximo se considera vencido el plazo para hacer efectivo el importe del último trimestre de contribuciones de este año, y como a toda costa quiero evitar la expedición de apremios, siempre costosos a los pueblos y agenos a mi carácter, como con repetición lo tengo manifestado, y así consta a las municipalidades, he creído conveniente anticiparlas este anuncio, para que adoptando las disposiciones que se hallan en el circulo de sus atribuciones, hagan efectivo el importe de los impuestos en la época marcada, evitándose el disgusto de proceder egecutivamente. Al efecto, es preciso que no descuiden un solo momento la recaudacion, tanto mas necesaria en las actuales circunstancias, cuanto que el Tesoro cuenta con ella, para hacer frente a las muchas y perentorias obligaciones a que tiene que atender. Por lo mismo, encargo muy particularmente a los Ayuntamientos que si el referido dia 5 no hubiesen hecho efectivas las cantidades que adeuden los primeros contribuyentes, les exijan 4 maravedises en real como apremio de primer grado, pasándoles las papeletas que previenen las órdenes e instrucciones del ramo, y si transcurridos cuatro dias, no las hubieran satisfecho, les impondrán a mas de los 4 maravedises otro recargo de 2 a 10 por 100 segun las cuotas que adeuden con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 23 de julio de 1850; en la inteligencia, que la Administracion expedirá los apremios contra los Ayuntamientos responsables el dia 15 de dicho noviembre sin falta alguna, procediendo contra los bienes de mas pronta salida que tengan los concejales, sinó hubieran ingresado en Tesoreria los cupos respectivos. Espero con fundamento de los pueblos de esta provincia, que seguirán como hasta aqui dando pruebas de que no son indiferentes al llamamiento de la Administracion correspondiendo como es justo a sus escitaciones sin que sean precisas medidas coactivas. De este modo se verán cumplidos los deseos del Gobierno y los de todos, pues evitarán gastos y vejaciones siempre dispendiosas a las corporaciones populares que en último resultado vienen a gravar mas y mas sin utilidad de ninguna clase a los que dan lugar a semejantes medidas. La Administracion reproduce sobre este particular cuanto tiene dicho, ya en circulares publicadas en el Boletín de la provincia, ya en cartas particulares, de que siempre está dispuesta a hacer cuanto sea necesario en beneficio de los pueblos compatible con la justicia, pero que será incesorable con quien no cumpla con lo que se ordena. Dios guarde a VV. muchos años. —Guadalajara 15 de octubre de 1855. —Tomás Mojados. —Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia.

Con esta fecha se remite a los pueblos que a continuación se espresan los repartimientos para la exacción forzosa de que trata el Real decreto de 15 del actual. Las cuotas que se señalan deberán hacerlas efectivas los Ayuntamientos, e ingresarlas en las arcas del Tesoro antes del 15 de noviembre próximo como les prevengo en carta particular, en la inteligencia que de no verificarlo se expedirán comisiones ejecutivas el 16, a lo que creo no darán lugar las corporaciones municipales, evitándose el disgusto de emplear semejantes medidas. De las cantidades que recauden expedirán recibos en favor de los interesados con sujecion al modelo núm. 2 de la circular de 15 de julio anterior inserta en el Boletín oficial de 20 del mismo, núm. 87. Los espresados recibos servirán para cangearse por los billetes del Tesoro admisibles en pago de bienes nacionales, censos, foros y demás que comprende la ley de 1.º de mayo del corriente año.

A los Ayuntamientos se les hará el abono de 3 por 100 de cobranza y conducción. Lo que he dispuesto hacerlo presente por medio del Boletín oficial para que no se alegue ignorancia, y para que sin pérdida de momento se exija en un solo plazo las cantidades señaladas. —Guadalajara 22 de octubre de 1855. —Tomás Mojados.

Table listing municipalities and their corresponding quotas: Señores Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos que se espresan a continuación. Lists municipalities like Albalate de Zorita, Alcolea del Pinar, etc., with their respective quotas.

La Diputacion previene a los Ayuntamientos comprendidos en el anterior repartimiento que entreguen al Alcalde de la cabeza del partido sus respectivas cuotas en el término de quince dias con deducion de las cantidades que hayan entregado a buena cuenta en la inteligencia que los morosos sufrirán las consecuencias de su negligencia. Guadalajara 22 de octubre de 1855. —El Presidente, Benigno Quirós y Contreras. —P. A. de la D. P. —Casimiro López Chavarri.

Romanillos.	Torija.	Valfermoso de las
Romanones.	Torrejon del Rey.	Monjas.
Sacedon.	Torremocha del Cam-	Villanueva de la Tor-
Selas.	po.	re.
Sigüenza.	Torrubia.	Villel de Mesa.
Tartanedo.	Tórtola.	Yebra.
Tendilla.	Valdeaberuelo.	Estriegana.
Tierzo.	Valdearachas.	Fraguas.
Tordelrábano.	Valdenoches.	

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA de Toledo.

En las poblaciones que á continuacion se espresan se hallan vacantes las escuelas públicas de instruccion primaria, de que se hará mencion.

Elementales completas de niños.

La de Dosbarrios, poblacion de 673 vecinos dotada con 3,000 reales anuales, casa-habitacion, local para escuela, las retribuciones de los niños no pobres, calculadas en 2,000 reales cuya mitad debe percibir un auxiliar y además las sabatinas.

La de Mocejon, id. de 526 vecinos, con el mismo sueldo, unos 1500 reales de retribuciones, las sabatinas, casa ó el importe de su alquiler y local para escuela.

La de Aldeanueva de Barbarroya de 283 id. con igual dotacion, casa y local de escuela, las sabatinas, las retribuciones mensuales, no calculadas y 300 reales que además se compromete á pagar D. Rafael Montero de Espinosa, vecino del mismo pueblo.

La de Santa Olalla, de 338 id. dotada con 2,000 reales anuales de sueldo, 1,000 por compensacion de las retribuciones mensuales pagados tambien del presupuesto y local de escuela con casa.

La de Almonacid, de 273 id. con 2,000 reales 250 para casa y local de escuela, las retribuciones mensuales de los niños no pobres y las sabatinas.

La de Cabezamesada, de 194 id. con el propio sueldo anual, 200 reales para casa y las demás obvenciones que la precedente.

La de Argés, de 144 con la misma dotacion y emolumentos y La de Villanueva de Bogas, de 95 id. tambien con el sueldo de 2.000 reales, 300 para casa é iguales obvenciones que las anteriores.

Elementales incompletas de niños.

La de Hormigos, de 90 vecinos con 1,600 reales anuales 150 para casa retribuciones de los alumnos y sabatinas.

La de Pepino, de 65 id. 1,300 reales anuales de sueldo 100 para casa, y los mismos emolumentos que la anterior y

La de Garciotum, de 65 id. con la propia dotacion, casa ó el importe de su alquiler, una fanega de grano de por mitad, trigo y centeno por cada niño al año y las sabatinas.

Elementales completas de niñas.

La de la Guardia, de 907 vecinos dotada con 2,000 reales anuales, casa y local de escuela las retribuciones mensuales que no sean pobres y las sabatinas.

La de Val de Santo Domingo, de 482 id. con igual dotacion y emolumentos que la antecedente y

La de Noblejas, de 428 con el mismo sueldo y obvenciones.

Las dotaciones de todas las espresadas escuelas se pagan de fondos municipales por trimestres y en metálico.

Para en el caso de que los Ayuntamientos de los tres primeros y de los tres últimos pueblos, usando del derecho que les concede la Real orden de 3 de febrero de este año, inserta en el Boletin oficial de 17 del mismo, procedan desde luego á la eleccion de maestros y maestras, solo podrán solicitar las escuelas respectivas los profesores y profesoras que acrediten haber obtenido por oposicion y dirigido otras de igual sueldo y categoría.

Las escuelas de cualquiera de los seis citados pueblos cuyos Ayuntamientos no hubiesen hecho la eleccion de maestro, para el dia en que den principio las oposiciones de enero de 1856, se proveerán por resultados del mismo concurso, segun la Real orden de 18 de junio último.

A las escuelas de los demás pueblos podrán aspirar toda clase de maestros; y para en el caso de que por la extrema escasez de éstos no pretendiera ninguno alguna de ellas, se admitirán tambien solicitudes de las demás personas que habiendo ejercitado la enseñanza ó hecho sus estudios al efecto, se encuentren en aptitud de dirigirlas con fruto, aunque carezcan del competente titulo.

Los aspirantes de ambos sexos á las escuelas que comprende este anuncio remitirán sus solicitudes francas de porte á esta Comision provincial acompañando los documentos que acrediten respectivamente su aptitud y buena conducta. El término marcado para su admision concluirá en fin de noviembre próximo.—Toledo 17 de octubre de 1855.—El Presidente, Mateo Navarro Zamorano.—El Inspector vocal nato.—Cayetano Martin y Oñate, Secretario interino.

GOBIERNO MILITAR de la provincia de Guadalajara.

Habilitacion de reemplazos y Excedentes de Estados Mayores de Plazas.—Los Señores Jefes y oficiales de dichas clases que se crean con derecho al abono de sueldos correspondientes al año de 1854, y no se les hubiese satisfecho por haber sido imposible reclamárselos antes de finar el semestre de ampliacion al mismo, se servirán presentar en esta oficina dentro del mes actual, una copia autorizada en forma de la Real orden por la que se les concedió derecho al abono ó nota de la razon que para ello les asista.—Madrid diez de octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Casto Maria Gimeno.—Es copia.—El Coronel Gobernador Militar.—Gautier.

ANUNCIOS OFICIALES.

Licenciado D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á D. Francisco Larrocha, vecino de la villa y corte de Madrid, para que en el preciso é improrogable término de treinta dias contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se le instruye por la Escribanía del número del infrascripto que refrenda, por amenazas y coacción frustrada hechas á Micaela Vusta, de esta vecindad; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, continuándose la causa en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.—Dado en Guadalajara y octubre diez y siete de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Andrés Rodríguez.—Por mandado de su Señoría.—Benito Martin y Galan.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputacion provincial, para la enagenacion de 18 fanegas de trigo procedentes de rentas de tierras de estos propios, ha acordado que la subasta tenga efecto el dia 3 del próximo noviembre á las cuatro de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.—Tórtola 22 de octubre de 1855.—El Alcalde.—Diego Nuño.

En la villa de Tórtola, provincia de Guadalajara, partido de la misma, se vende un parador nuevo, sito en la carretera de Francia, que por esta provincia se dirige á la de Soria, el cual se compone de habitaciones altas y bajas, cocina, grandes cuadras, pajar, cochera y corral, con sus cámaras correspondientes.—Quien quiera interesarse en su adquisicion puede avistarse con los herederos de Don Vicente Salinas, en dicho Tórtola.

El Ayuntamiento de Malaguilla se halla autorizado por la excelentísima Diputacion provincial para la enajenacion de veinte fanegas de trigo, procedentes de las rentas de sus propios, la cual se verificará en público remate ante el Ayuntamiento en su casa consistorial de once á una del dia 4 de noviembre próximo; lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho grano. Malaguilla 21 de octubre de 1855. El Alcalde.—Domingo M. Peñuelas.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos, calle de S. Lázaro núm. 28.